



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546000392201301120-00
Ubicación 1822 - 7
Condenado PAULA ANDREA OSORIO GOMEZ
C.C # 1024557617

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 257546000392201301120-00
Ubicación 1822
Condenado PAULA ANDREA OSORIO GOMEZ
C.C # 1024557617

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Febrero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a PAULA ANDREA OSORIO GOMEZ, conforme a la documentación remitida por el centro carcelario.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional....."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general."

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Examinada la documentación remitida, inicialmente debe señalarse que, en auto emitido el pasado 14 de octubre de 2020, se negaron las 376 horas de trabajo correspondientes a los meses de mayo y junio de

2020, por cuanto no fue aportado certificado de calificación de conducta por la totalidad de dichos meses, por lo que al aportarse dicho documento se procederá al reconocimiento de esas horas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 se tendrá en cuenta el siguiente certificado:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18276438	Julio/2021	200	25	200	200	-
	Agosto/2021	200	24	192	192	8
	Septiembre/2021	208	26	208	208	-
	TOTAL	608			600	8

En primer lugar, el despacho NIEGA a la condenada PAULA ANDREA OSORIO GOMEZ el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que la condenada excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de agosto de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 600 horas de trabajo por reconocer equivalen a treinta y ocho (38) días, esto es un (1) mes ocho (8) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a PAULA ANDREA OSORIO GOMEZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a PAULA ANDREA OSORIO GOMEZ el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que la condenada excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de agosto de 2021.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena impuesta a PAULA ANDREA OSORIO GOMEZ un (1) mes ocho (8) días, por trabajo correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2021.

TERCERO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres –Buen Pastor-

CUARTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS	
MARITZA ADEL AMEZQUITA VARON 20-12-21 JUEZ	
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	En la Fecha
24 DE 2022	00.024
La anterior providencia SECRETARIA 2	El Notificado, Paula Andrea Osorio Gómez 1024587617
a) Secretario(a) Acelo la decisión	